



INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA

Rectoría

Santiago, 30 de abril del año 2024

Decreto N° 02/2024

MAT: APRUEBA REGLAMENTO DE EXÁMENES FINALES (EX EVALUACIONES REMOTAS)

El Rector del Instituto Profesional Providencia, Sr. Luis Arturo Fuentes Espinosa, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo al Reglamento Académico del Instituto, se entiende por evaluación al conjunto de acciones que, contempladas en la planificación o programación académica de cada asignatura, tienen por propósito conocer el nivel de logro de los Resultados de Aprendizaje propuestos en el programa de cada asignatura. La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático, pudiendo tener carácter formativo y/o sumativo.

SEGUNDO: Que, el mismo cuerpo normativo distingue aquellas asignaturas con Exámenes Finales de aquellas que no lo tienen, indicando que las primeras *“Corresponden a aquellas que consideran la realización de un Examen Final, en el cual se mide la totalidad de los resultados de aprendizaje de la asignatura, previa habilitación del estudiante...”* *“...Una vez el estudiante quede habilitado para rendir el Examen Final de una asignatura, tendrá hasta tres intentos para su aprobación dentro del período de exámenes establecido en el Calendario Académico...”* *“...Si el estudiante no rinde el Examen dentro del período de exámenes, reprobará la asignatura con calificación igual a 1,0 (uno coma cero). El estudiante aprobará una asignatura con Examen Final, cuando obtenga una calificación en el Examen igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), que constituirá la Calificación Final de la asignatura. Una vez alcanzada la nota de*

aprobación, cualquiera que esta sea, el estudiante no podrá rendir más intentos...”

TERCERO: Que, en la institución ha definido que los exámenes finales se rinden de manera remota, a través de una plataforma de proctoring que permita la identificación del estudiante y la forma de rendición, de manera tal que se evite el plagio u otras conductas inadecuadas.

CUARTO: Que, para regular estas actividades, mediante Decreto de Rectoría N° 12-2020 de 20 de mayo de 2020, se aprobó el Reglamento de Evaluaciones Remotas para regular la toma y rendición de pruebas parciales y/o exámenes finales que la Institución defina se realicen de manera remota, en un contexto de reciente implementación a raíz de la Pandemia Covid-19 que afectó al país.

QUINTO: Que, habiéndose consolidado el proceso de evaluaciones remotas para los exámenes finales, mediante una serie de cambios y mejoras, se ha realizado una propuesta de actualización del Reglamento de Evaluaciones Remotas por parte de la Vicerrectoría Académica, mediante la elaboración de un nuevo texto denominado Reglamento de Exámenes Finales, que se ajusta en mejor medida a las necesidades actuales de la organización.

VISTOS:

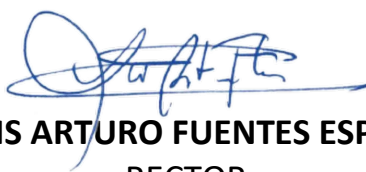
El artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos del Instituto; los artículos 17 letra i) y letra n) y 22 del Reglamento General; el Decreto de Rectoría N° 12-2020 de 20 de mayo de 2020, se aprobó el Reglamento de Evaluaciones Remotas y la propuesta de Reglamento presentada por la Vicerrectoría Académica.

DECRETO:

Artículo Primero: Apruébase el Reglamento de Exámenes Finales del Instituto Profesional Providencia, cuyo contenido consta en documento anexo que se considerará parte integrante del presente Decreto de Rectoría, el cual pasa a reemplazar en su integridad al Reglamento de Evaluaciones Remotas.

Artículo Segundo. Ordénase la publicación del nuevo texto del Reglamento Académico en el sitio web institucional y Campus Virtual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



LUIS ARTURO FUENTES ESPINOSA
RECTOR

Distribución:

- Rector
- Vicerrectorías
- Archivo Institucional

Responsables:

LAFE/mvo

REGLAMENTO DE EXAMENES FINALES INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regulará la toma y rendición de los exámenes finales de asignaturas que la Institución defina se realicen de manera remota. Para estos efectos, se entiende que una evaluación se rinde de manera remota cuando el estudiante la realiza de manera online, conectándose a los sistemas informáticos que la institución disponga para tales efectos -en adelante el Sistema de Evaluación- desde un lugar físico no administrado por la Institución, el cual puede ser su hogar u otro lugar elegido por el estudiante que cumpla con las condiciones estipuladas más adelante y utilizando un equipo computacional.

Artículo 2. El Instituto resguardará y velará que los exámenes finales sean una instancia en la cual, la calificación obtenida por el estudiante corresponda efectivamente a su propio trabajo y conocimiento adquirido, sin intervención de terceros y/o cumpliendo las normas estipuladas para dicha evaluación.

Artículo 3. Conforme al Modelo Educativo de IPP, el examen final es una instancia formal que conduce a la aprobación de la asignatura, en la que se deben cumplir las normas de rendición y comportamiento establecidas en el presente reglamento y demás normativas institucionales.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN DE EXÁMENES FINALES

Artículo 4. Para rendir los exámenes finales de forma remota, el estudiante previamente deberá agendar su rendición en el Campus Virtual. Para tales efectos, el estudiante podrá visualizar las fechas y horarios disponibles, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos operacionales:

Condiciones para la inscripción de exámenes finales	<ul style="list-style-type: none">- Tener habilitada y vigente la asignatura- Cumplir con las condiciones de avance académico
Cantidad de exámenes que se pueden rendir por día	<ul style="list-style-type: none">- Limitado por la cantidad de horarios y cupos habilitados diariamente.- Solo podrás inscribir hasta dos exámenes para rendir el mismo día.

Periodo de inscripción	<ul style="list-style-type: none"> - Se podrá inscribir el examen hasta 3 (tres) días corridos antes de la fecha en que el estudiante pretenda rendirlo, siempre y cuando tenga la asignatura en estado “HABILITADA”. La inscripción estará sujeta a disponibilidad de mesas. Conforme a lo anterior, en el Campus Virtual se dispondrán los horarios con tres días de desfase.
Periodo de desinscripción / Anulación	<ul style="list-style-type: none"> - El estudiante podrá anular su inscripción hasta 3 (tres) días corridos anteriores a la fecha del examen. - El estudiante que no se presente al examen y/o no lo hubiese anulado dentro del plazo establecido para este fin, se considerará inasistente, por lo que el intento agendado se dará por perdido y se restará de los intentos que el estudiante posee según Reglamento (3).

TÍTULO III DE LA VALIDACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 5. Será requisito esencial para rendir un examen final de manera remota, que el estudiante acredite su identidad previamente, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Previo a la evaluación, el estudiante deberá estar debidamente registrado en el Sistema de Evaluación que la institución disponga, con su Cédula de identidad u otro documento nacional de identificación, aportando las fotografías o capturas de su rostro que se soliciten y cualquier otro dato que se requiera para su correcta identificación. Para aquello, deberá encontrarse en un lugar iluminado, evitar destellos o exceso de iluminación en el rostro, que permita que el registro sea lo más claro posible y;
- b. Al momento de la evaluación, el estudiante deberá acceder al Sistema de Evaluación con su documento de identificación -Cédula de Identidad u otro

documento nacional de identificación- válido y vigente; esto para efectos de validar su rostro. En esta instancia, será preciso que el estudiante no utilice ningún tipo de sombrero o gafas oscuras, y deberá encontrarse en un lugar iluminado, evitando destellos o exceso de iluminación en el rostro, permitiendo que el registro sea lo más claro posible.

Artículo 6. El estudiante quedará habilitado para rendir la evaluación remota, cuando se cumplan satisfactoriamente todas las condiciones de verificación de identidad que el Sistema de Evaluación establezca, siendo la principal el reconocimiento facial del estudiante, para lo cual el sistema detectará que el rostro de la persona que rinde la evaluación coincida con el registro facial previo.

TITULO IV

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN DE EXÁMENES FINALES

Artículo 7. Para rendir evaluaciones remotas, el estudiante deberá disponer de un espacio en solitario, iluminado, y libre de distractores, donde pueda rendir su examen de forma tranquila, evitando interrupciones por parte de terceros. En consecuencia, no se permitirá la presencia de otras personas durante la evaluación, ni ningún tipo de interferencia acústica.

Artículo 8. El estudiante deberá contar con un equipo computacional con las características técnicas adecuadas, principalmente cámara incorporada o conectada al equipo. Las características técnicas serán definidas por la Institución y comunicadas oportunamente por los medios oficiales.

Artículo 9. Al momento de la evaluación, el estudiante deberá encender la cámara web, con su lente despejado, de manera que sea posible grabarse rindiendo la evaluación durante toda su duración .

A su vez, el estudiante deberá mantener cerradas todas las ventanas de páginas web a excepción de la que le permite conectarse al Sistema de Evaluación, así como también aplicaciones, software, o cualquier elemento digital ajeno a la plataforma de evaluación durante el registro y realización de la evaluación.

El Sistema de Evaluación controlará cámara y micrófono del equipo del estudiante, registrando la actividad que suceda en la computadora y mostrará alertas en caso de detectar alguna anomalía.

Artículo 10. Durante la evaluación, el estudiante tendrá prohibido el uso de celulares, dispositivos electrónicos y accesorios digitales (tales como audífonos, smartwatch, parlantes inteligentes, inteligencia artificial, etc.; cuadernos; material de apoyo y, en general, cualquier elemento que comprometa la idoneidad y/u objetivo de la

evaluación en términos de las condiciones definidas para ésta, salvo que expresamente se autoricen. Estos elementos tampoco podrán estar en el campo visual del estudiante.

TITULO V DE LA ANULACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y SANCIONES

Artículo 11. Los mecanismos de control asociados a la presentación de exámenes finales vía remota, se materializarán de la siguiente forma:

- a. **Alertas:** Consiste en un llamado de atención escrito hacia el estudiante, por conductas que infringen lo dispuesto en el presente reglamento y, por tanto, ponen en riesgo la correcta presentación o idoneidad del examen. Se envían por correo electrónico y generan un registro. Tres (3) alertas consecutivas en un mismo examen constituirán causal de anulación;
- b. **Anulación:** Consiste en una sanción por infracción del presente reglamento, que implica la invalidación de la actividad evaluativa, calificándose con nota 1.0. La anulación se realizará por sobrepasar el registro de 3 alertas o por verificarse una transgresión del Reglamento en la supervisión del video de respaldo. Junto con ello, la institución se reserva la aplicación de otras sanciones acorde al artículo 11 del presente Reglamento y/o el Reglamento de Honestidad e Integridad Académica.

Artículo-12. En caso de que el Sistema de Evaluación detecte alguna anomalía durante el desarrollo del examen y su posterior revisión, registrará y mostrará alertas, considerándose como tales las siguientes incidencias:

- a. La detección del uso de celulares, cuadernos, materiales, o cualquier otro dispositivo digital o recurso que se considere inapropiado, accesorios tales como; audífonos, smartwatch, parlantes inteligentes, inteligencia artificial, cámaras, etc.
- b. El abandono del espacio/ambiente del examen durante su rendición y/o cámara desconectada.
- c. La utilización de páginas web, aplicaciones, software, o cualquier elemento ajeno al Sistema de Evaluación. Sólo se exceptuarán de esta norma aquellas evaluaciones en las que previamente se haya autorizado, de manera expresa, la utilización de recursos ajenos a la plataforma de evaluación.
- d. La detección de la presencia de otras personas durante el examen o la voz de una persona hablando, indistintamente de si se trata del propio estudiante.
- e. El registro del estudiante dirigiendo la mirada de manera sospechosa fuera de la computadora en más de 3 oportunidades.

- f. Las conductas que atenten contra la moral y buenas costumbres, entendiéndose como tales: aquellas que tengan una connotación sexual, la falta de vestimenta de manera parcial y/o total, situaciones de violencia, entre otras.
- g. Consumo de alcohol o sustancias ilícitas.
- h. La difusión del examen mediante fotografías, grabaciones en video o audio, apuntes, entre otras modalidades.

La institución determinará, en base a los antecedentes aportados por el Sistema de Evaluación y dependiendo de la gravedad, oportunidad y reiteración de la o las incidencias, si procede anular la evaluación, caso en el cual procederá a registrar el intento/inscripción y comunicará formalmente al estudiante.

Artículo 13. En caso de existir tres (3) anulaciones o ausencias sin justificación previa, en un mismo examen, el estudiante reprobará la asignatura con la nota mínima (1.0).

Artículo 14. En caso de que las acciones asociadas a la anulación constituyan una falta a la probidad en concordancia con el Reglamento Académico o Reglamento de Honestidad e Integridad Académica, el Instituto aplicará las sanciones respectivas.

Artículo 15. En caso de verificarse una situación que se identifique como constitutiva de delito o violencia intrafamiliar, la institución se reserva el derecho para realizar las denuncias que corresponda ante las autoridades pertinentes.

TITULO FINAL

Artículo 16. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o, en su defecto, por el Rector de conformidad al Reglamento Académico.

Artículo 17. El presente reglamento reemplaza al Reglamento de Evaluaciones Remotas y comenzará a regir a contar del año académico 2024.